RAWSON, 12 de junio de 2.012.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**R., S. c/Obra social S. s/Amparo**" (Expte N° 22.635-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que vienen estos autos a consideración de esta Sala, en virtud del Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto a fs. 264 contra la sentencia N° 01/2012/SDE, pronunciada por la sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, obrante a fs. 255/261, por la cual se revocara íntegramente la sentencia de Primera Instancia.--------

------ Que el recurso de apelación fue denegado en la instancia de origen, luego -queja mediante-, conforme surge del testimonio agregado 296/298, se declaró mal denegado el remedio previsto por el art. 257 del C.P.C.C.----------

------ Que los autos fueron puestos a disposición del apelante a fs. 299 con fecha 20 de abril del corriente a los efectos de que exprese agravios de conformidad con lo dispuesto en el art. 262 del C.P.C.C. Notificada dicha providencia el día 25 del mes de abril según constancia de fs. 300 vta., el recurrente no compareció a la fecha. También quedó notificado por ministerio de ley de la providencia que no le hizo lugar al pedido de

///

suspensión del plazo para presentar la expresión de agravios.----------
---

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que en virtud de los antecedentes reseñados supra, se encuentra vencido el plazo para que la parte apelante comparezca a fundar el recurso deducido.----------

------ Que la doctrina legal de este Superior Tribunal y de la Sala en particular enseña que la expresión de agravios, en el Recurso de Apelación Ordinaria constituye una verdadera carga procesal (SD. N° 51/92), y que el art. 269 del C.P.C.C. impone esa carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio. Luego, la falta de fundamentación priva de virtualidad a la apelación y la declaración de deserción es su lógica consecuencia. (SD. N° 7/93; 28/93; SI. N° 30/SRE/98; 93/SRE/99; 110/SRE/00; 74/SRE/01; 38/SRE/02; 58/SRE/03; 03/SROE/05, y recientemente N° 10/SROE/2011 y 18/SROE/2012).----------

------ Así pues, la declaración de deserción del recurso es la única resolución que se impone en autos, atento haber vencido el plazo para que el recurrente cumpla con su carga procesal.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso-Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la demandada a fs. 264.----------

------ 2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER-Dr. Daniel Luis CANEO-Dr. José Luis PASUTTI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **13** DE **JUNIO** DEL AÑO **2.012**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **42** S.R.O.E/2012 CONSTE

///